

La Lic. Gladys Ayala Flores , Presidenta del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber: Que en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 158-C inciso I, fracción I y 158U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Artículos relativos a la materia del Código Civil para el Estado ; la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil de Coahuila de Zaragoza; se expide el Reglamento Interno de Protección Civil.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila y sus disposiciones son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2°. - Tiene por objeto establecer y regular el Sistema Municipal de Protección Civil, las acciones y políticas en esa materia, la salvaguarda en casos de emergencia, siniestro o desastre, de las personas, sus bienes y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos vitales.

ARTICULO 3°. - Toda persona que resida o transite en el municipio, tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural y humano.

ARTICULO 4°. - Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Agente Afectable. Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que son propensos a ser afectados o dañados por un agente perturbador.

Agente perturbador. Acontecimiento o fenómeno de origen natural o antropogénico que puede impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal, en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre. También se le llama calamidad, fenómeno destructivo, agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador.

Agente Regulador. Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.

Albergado. Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.

Atlas Municipal de Riesgos. Información geográfica que permite ubicar sitios e identificar el tipo de riesgo a que están expuestos, las personas, sus bienes el entorno, los sistemas estratégicos y servicios vitales.

Arresto. Es una medida de privación de la libertad contemplada en las leyes, posee diversos objetivos: Como medida cautelar personal, dentro de un proceso penal, como medida de apremio para el cumplimiento de ciertos actos y como sanción punitiva.

Auxilio o Socorro. Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo.

Brigada. Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble o establecimiento capacitados y adiestrados en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda de rescate. Están designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil.

Calamidad. Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre.

Cambio Climático. Modificación en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmosfera mundial y se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos comparables.

Carta de corresponsabilidad. Documento que las empresas capacitadoras y de consultoría, instructores independientes y consultores en estudio de riesgo de vulnerabilidad, registrados ante las Unidades Estatal y Municipal de Protección Civil, expiden para avalar los programas internos o especiales de protección civil elaborados por éstas mismas.

Centro de acopio. En situaciones de siniestro o desastre, el espacio o edificación destinado a la recepción y distribución de alimentos, medicinas y ropa, con el objeto de que sea repartido a los albergues y población que lo requiera.

Centro de operaciones. Espacio instalado temporalmente, donde se recibe la información de la calamidad, se dirigen y coordinan las acciones, se toman las decisiones y se ordena su ejecución.

Consejo Municipal de Protección Civil. Órgano que coordina la planeación en materia de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre, así como las labores destinadas a crear programas de prevención, auxilio y recuperación.

Damnificado. Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiera asistencia externa para su subsistencia, considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre, ya sea en lo individual o en su conjunto.

Daño. El menoscabo o deterioro causado a la persona, a sus bienes o al medio ambiente, como consecuencia del impacto de un desastre.

Declaratoria de emergencia o desastre. Es el acto mediante el cual se reconoce que uno o varios fenómenos de carácter geológico, hidro-meteorológico, químico-tecnológico, sanitario. Ecológico

o socio-organizativo pueden causar o han causado daños severos a las personas, bienes o al medio ambiente.

Denuncia o reporte ciudadano. Medio por el cual los ciudadanos pueden hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en las personas, sus bienes y el entorno.

Desastre. Estado en que una porción considerable de la población sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora de origen natural o humano, provocando pérdida de vidas, destrucción de la infraestructura social y del entorno, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades esenciales de la sociedad.

Disturbio. Las contingencias que pudieran presentarse derivadas de amenazas de atentados o ataques, despliegue de las fuerzas de seguridad, terrorismo, interrupción de servicios básicos, bloqueos a las vías terrestres de comunicación y cualquier otra acción de naturaleza análoga que pudiera poner en riesgo la salud, seguridad, así como la integridad de las personas.

Donativo. La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.

Emergencia. Evento repentino e imprevisto, que requiere de tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas, para minimizar sus consecuencias.

Establecimientos. A los centros educativos y de investigación, estancias, guarderías, empresas, comercios, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, almacenes, hoteles, moteles, circos, centros de espectáculos, centros de salud públicos o privados, oficinas públicas o privadas, centros recreativos, salones de fiesta y en general cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra en las que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas; pueda existir riesgo.

Estados de Mando. Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma.

a) Prealerta: Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo que puede ser natural o humano.

b) Alerta: Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, contingencia sanitaria o siniestro, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aplicación del subprograma de auxilio.

c) Alarma: Se establece cuando se han producido daños en la población, su salud, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio. Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que, al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que, las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo con una preparación preestablecida. También tiene el

sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente, en cuyo caso se dice dar la alarma.

Evacuación. Medida precautoria para alejar a la población de una zona de peligro, considerada así ante la posibilidad o certeza de un siniestro o desastre.

Fenómeno Antropogénico. Agente Perturbador producido por la actividad humana.

Fenómeno natural perturbador. Agente perturbador producido por la naturaleza.

Fenómeno geológico. Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, la inestabilidad de ladera, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

Fenómeno hidro-meteorológico. Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos tales como lluvia extremas, inundaciones pluviales, fluviales y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas gélidas y tornados.

Fenómeno químico-tecnológico. Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como, incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

Fenómeno sanitario-ecológico. Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

Fenómeno socio-organizativo. Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes terrestres o aéreos e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

Gas Aprovechamiento. Es el sistema formado por dispositivos para recibir y/o almacenar Gas L.P, regular su presión, conducir a través de aparatos de consumo, dirigir y/o controlar su flujo y, en su caso, efectuar su vaporización con objeto de aprovecharlo en condiciones controladas, siendo factible su venta, distribución y almacenamiento.

Gas Carburación. Es el sistema fijo y permanente para almacenar y suministrar Gas L.P. exclusivamente a los recipientes fijos en vehículos que lo utilicen como combustible, pudiendo contar con elementos complementarios para su funcionamiento, debiendo ir todo esto incluido en los planos correspondientes.

Gestión Integral de Riesgos. El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e

implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezca las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Grupos Voluntarios. Todas aquellas instituciones oficiales u organizaciones civiles cuya infraestructura, actividades y objetivos sean afines a los principios y normas en materia de Protección Civil.

Material peligroso. Es toda sustancia sólida, líquida o gaseosa que por sus características físicas, químicas o biológicas puede ocasionar daños a los seres humanos, al medio ambiente y a los bienes.

Mitigación. Son las medidas que se toman para disminuir el impacto de un siniestro o desastre.

Multa. Es un castigo que se puede imponer a los ciudadanos que han infringido una norma, reglamento, protocolo o disposición establecidos; a fin de garantizar la salud, la vida y el bienestar de los habitantes.

Es pecuniario puesto que debe pagarse en dinero y usualmente coercitivo, toda vez que a falta de cumplimiento del pago, se aplican multas sucesivas y acumulativas.

Plan Estatal. Plan Estatal de Protección Civil.

Plan de Contingencias. Es el conjunto de acciones, medidas o estrategias de mitigación y atención que deberán aplicarse en la etapa de auxilio para la atención de una emergencia o de un siniestro. Con relación a los términos técnicos previstos y no definidos en el presente Reglamento, se aplicarán los conceptos señalados en la Ley.

Prevención. Conjunto de disposiciones y medidas cuya finalidad es eliminar o mitigar de manera anticipada, los efectos que se producirían con motivo de una emergencia, siniestro o desastre.

Previsión. Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

Programa Especial de Protección Civil. Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que implica la concurrencia masiva de personas.

Programa Interno de Protección Civil. Aquel que se circunscribe al espacio físico de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes al sector público o privado; con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que allí concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la presencia de un riesgo y/o emergencia, siniestro o desastre.

Programa Municipal de Protección Civil. Instrumento de planeación establecido por la autoridad, que define las acciones a implementar para la atención de los efectos generados por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno.

Protección Civil. Conjunto de disposiciones, medidas y acciones participativas y corresponsables que de manera coordinada y concertada realizan la sociedad y las autoridades, para la prevención, auxilio y restablecimiento de la población y el entorno, ante la eventualidad de un desastre.

Reconstrucción. La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

Recuperación. Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.

Reducción de Riesgos. Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso de suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento.

Refugio Temporal. La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

Rescate. El operativo de emergencia en zonas afectadas por un desastre, consistente en el retiro y traslado de víctimas bajo soporte vital básico, desde el foco de peligro hasta la unidad asistencial que ofrezca atenciones y cuidado de mayor alcance.

Resiliencia. Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

Restablecimiento. Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad ante la presencia de un siniestro o desastre.

Riesgo. Es la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Vulnerabilidad. Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (de 0 a 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno.

Servicios Vitales. Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones y energéticos.

Simulacro. Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la representación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población.

Siniestro. Daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

UMA. Unidades de Medida y Actualización (antes salarios mínimos vigentes en la región)

Unidad Interna de Protección Civil. El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

Unidad Municipal de Protección Civil. Organismo de la Administración Pública de San Buenaventura, Coahuila, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Vulnerabilidad. Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Zona de Desastre. Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

Zona de Riesgo. Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

Zona de Riesgo Grave. Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de peligro de sufrir un daño originado por un posible fenómeno perturbador, con consecuencias perjudiciales.

ARTÍCULO 5º. – Se instituye el Consejo Municipal de Protección Civil y se formaliza la Unidad Municipal de Protección Civil, los que tendrán la integración y atribuciones que les señala la ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6º. - La Unidad podrá promover, alentar y convocar la participación corresponsable de la sociedad para que manifieste su opinión y propuestas en la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de protección civil.

La participación corresponsable de los sectores público, social y privado, es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil no es autoridad a quien se le pueda reclamar ningún acto, ya que funge única y exclusivamente como un órgano auxiliar de la Unidad Municipal de Protección Civil en calidad de asesor, y tendrá las facultades que establece el presente Reglamento y la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 7º. - Los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las autoridades municipales, mediante su incorporación y participación en el Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 8º. - Los supuestos y casos particulares que no estén previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Unidad. A falta de disposición expresa en este ordenamiento, se aplicará en forma supletoria la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila y su Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9º. - Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario del Republicano Ayuntamiento.
- IV. La Unidad. (Regidor y Director de Protección Civil)

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y sus modificaciones.
- II. Establecer en los Reglamentos Municipales y Plan Director de Desarrollo Urbano los criterios de prevención en materia de protección civil.
- III. Aprobar la suscripción de convenios de coordinación o colaboración en materia de protección civil con los sectores público, social y privado.
- IV. Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas en materia de protección civil.
- V. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 11.- El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las declaratorias de emergencia, conforme al presente reglamento.
- II. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado que emita la Declaratoria de Zona de Desastre.
- III. Gestionar ante las autoridades federales o estatales, la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de la protección civil, o ante la

situación de emergencias causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano.

- IV. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Titular de la Unidad.
- V. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, proporcionar los apoyos que le sean solicitados por la Federación, Estados u otros Municipios, dentro de las posibilidades presupuestales, técnicas y humanas del Municipio.
- VI. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil, ante la eventualidad de un siniestro, desastre o contingencias sanitarias, provocados por fenómenos de origen natural o humano.
- VII. Evaluar, en coordinación con el Titular de la Unidad, la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para la atención del evento de que se trate.
- VIII. Las demás que le establezcan las Leyes, el presente reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 12.- A fin de crear una cultura en materia de protección civil, toda persona que resida o transite en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Informar a las autoridades de protección civil cualquier riesgo grave provocado por agentes perturbadores naturales o humanos.
- II. Informarse y acatar las instrucciones, disposiciones y protocolos que emiten las autoridades y personal autorizado en caso de riesgo, emergencia, calamidad, contingencia sanitaria, siniestro o desastre.
- III. Cooperar con las autoridades en la ejecución de programas en materia de protección civil.
- IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que se refiere a señalización preventiva y de auxilio.
- V. Promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia, calamidad, siniestro o desastre.

- VI. Participar en los simulacros que la Unidad determine y proporcionar la información que las autoridades le soliciten relacionada con la prevención de riesgos respecto de su domicilio o colonia.
- VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que ponga en riesgo la integridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y su entorno.
- VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el que participan los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos y registrados en el Municipio. Este sistema tiene como objetivo llevar a cabo acciones coordinadas entre sus componentes, a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales, contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente (a) Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 15.- Los programas, métodos y procedimientos del Sistema Municipal de Protección Civil, se desarrollarán siguiendo las directrices que se establezcan en la normatividad estatal y federal de la materia.

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil, para su adecuado funcionamiento contará con los siguientes documentos.

- I. Los Programas Estatal y Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil.
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos.
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. El H. Cuerpo de Bomberos.
- IV. Los Comités de Protección Civil.
- V. Los Grupos Voluntarios y los representantes de los sectores social, privado e instituciones educativas.
- VI. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 18.- Son órganos auxiliares del Sistema Municipal de Protección Civil, los Cuerpos de Seguridad y de Bomberos, así como las dependencias y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, que en el ámbito de sus atribuciones guarden estrecha relación con los fines y objetivos de la Ley, sin perjuicio de las demás atribuciones que les sean conferidas en otras Leyes o reglamentos de la materia.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y opinión; sin embargo, no es autoridad a quien se le pueda reclamar ningún acto, ya que funge única y exclusivamente como un órgano auxiliar de la Unidad Municipal de Protección Civil en calidad de asesor, y tendrá las facultades que establece el presente Reglamento y la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente (a) Municipal.
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario del Republicano Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Titular de la Unidad. (Regidor y Director).
- IV. Los Vocales siguientes:
 - ✓ El Integrante del Ayuntamiento que forme parte de la Comisión de Protección Civil.
 - ✓ El responsable del Heroico Cuerpo de Bomberos
 - ✓ El Representante del 105 Batallón de Infantería.
 - ✓ El Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
 - ✓ El Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano.
 - ✓ El Tesorero Municipal.
 - ✓ El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - ✓ El Titular de la Dirección de Obras Públicas.
 - ✓ El Presidente del Patronato de Bomberos.
 - ✓ Un Representante de la iniciativa privada en materia de seguridad e higiene.
 - ✓ El Presidente o Representante de los Servicios Pre-hospitalarios (Ambulancias, Cruz Roja, Cruz Verde, etc.)
 - ✓ El Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de San Buenaventura, Coahuila.
 - ✓ Un perito en Gas.
 - ✓ Un perito eléctrico de la Unidad Verificadora.
 - ✓ Dos representantes de instituciones educativas.

ARTÍCULO 21.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esas funciones.

ARTÍCULO 22.- El Consejo, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

- II. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, a través del Secretario Técnico del Consejo.
- III. Realizar el diagnóstico y el análisis de la evaluación primaria de los daños que le reporte la Unidad, determinando las estrategias, el tipo de auxilio que debe prestarse y la distribución de recursos económicos, materiales y humanos disponibles, para responder de manera organizada, pronta y eficiente en situaciones de emergencia, siniestro, calamidad o desastre en el municipio.
- IV. Establecer políticas, estrategias y mecanismos de operación para el desarrollo de programas específicos de protección civil.
- V. Rendir al Ayuntamiento por conducto del Secretario Técnico del Consejo, un informe de trabajo de manera periódica.
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios de coordinación y colaboración en materia de protección civil con instituciones públicas y privadas.
- VII. Proponer al Ayuntamiento la contratación de servicios profesionales para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en materia de protección civil, que permitan conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia a fin de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en su caso, buscar alternativas para resarcir los daños.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Secretario Técnico del Consejo, las modificaciones que a su juicio requiera el presente reglamento.
- IX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Ejercer la representación oficial del Consejo ante cualquier autoridad.
- III. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Coordinador General del Consejo las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Presidente.
- II. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo.
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo.
- IV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, remitiendo el orden del día y en su caso la información necesaria para su desahogo.

- II. Levantar y autorizar con su firma las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los miembros asistentes.
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, sometiéndola a consideración del Coordinador General.
- V. Formar parte de las Comisiones que determine integrar el Consejo.
- VI. Elaborar y actualizar el Directorio de los integrantes del Consejo y de la Unidad.
- VII. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.
- VIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad para su aprobación por el Ayuntamiento.
- IX. Proponer al Consejo para su validación, el Programa Municipal de Protección Civil.
- X. Resguardar y conservar las instituciones y equipos a su cargo.
- XI. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la unidad Municipal de Protección Civil.
- XII. Constituir los Comités que estime necesarios para la realización de sus objetivos.
- XIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de los Vocales y de los Consejeros, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto.
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo.
- IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre.
- V. Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cuatro veces al año, las extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, cuando hubiere asuntos urgentes que tratar y, las permanentes cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el Municipio. Se citará por escrito y la formulará el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 29.- deberá hacerse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma. Para el caso de sesión permanente no es necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 30.- Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, excepto en el caso de sesión permanente; sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá además voto de calidad y se podrá sesionar con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes y el Secretario Técnico, levantará un acta por escrito de cada sesión, misma que será firmada por los asistentes en la misma reunión.

ARTÍCULO 32.- El Presidente del Consejo, el Coordinador General o el Secretario Técnico procederán a hacer moción de orden cuando:

- I. Se exponga o se insista en tratar un asunto ya resuelto.
- II. Se exponga un asunto distinto al que se está tratando.
- III. Se infieran injurias o insultos hacia algún miembro del Consejo o de terceras personas, o bien, se exprese con palabras altisonantes.
- IV. Cuando se altere el orden en el recinto en donde se celebre la sesión. Cuando se dé un supuesto de los previstos en las fracciones.
- V. El Presidente, Coordinador General o el Secretario Técnico podrán hacer la moción a la persona o personas apercibiéndolos que de no guardar el orden; se les mandará desalojar del recinto con el uso de la fuerza pública.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 33.- La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 34.- La organización de la estructura de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el siguiente orden:

- I. Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Coordinador o Comandante de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Inspector de la unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Jurídico de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Operativos, Bomberos y Atención pre hospitalaria.

ARTÍCULO 35.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias.

- IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Buen Gobierno.
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances.
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrado en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa.
- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos, en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área.
- IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.
- X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma)
- XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones.
- XIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección general de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.
- XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.
- XV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación.
- XVI. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación.
- XVII. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas.
- XVIII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales.
- XIX. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre.
- XX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil.

XXI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 36.- La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 37.-El personal de la Unidad Municipal; deberá contar con los siguientes perfiles:

- I. Certificaciones, Títulos que acrediten el desempeño en la materia.
- II. Imagen personal para portar dignamente el uniforme de que se atribuya.
- III. Lealtad.
- IV. Honradez.
- V. Respeto.
- VI. Responsabilidad.
- VII. Tolerancia.
- VIII. Solidaridad.
- IX. Justicia.

ARTÍCULO 38.- Los Horarios laborales deberán ser respetados una vez que:

- I. Sea, fundamentado para cubrir las necesidades de la Unidad Municipal de Protección Civil y la Población de San Buenaventura.
- II. Pasar el horario al departamento de Recursos Humanos para su verificación.
- III. Una vez revisado por el departamento de Recursos Humanos se presentara a la sesión ordinaria de cabildo para su validación.

ARTÍCULO 39.- Todo personal que labore en la Unidad Municipal de Protección Civil deberá cumplir horarios indefinidos en caso de presentarse alguna contingencia.

ARTÍCULO 40.- Se manejará como infractor al personal que desempeñe labores dentro de la unidad Municipal de Protección Civil y cometa unas de las siguientes faltas:

- I. Uso inadecuado de las instalaciones
- II. Uso inadecuado del uniforme.
- III. Perfil personal no adecuado.
- IV. Comportamiento irrespetuoso ante la ciudadanía, superiores o compañeros.
- V. Presentarse indebidamente a laborar, es decir alcoholizado, bajo los efectos de estupefacientes, etc.
- VI. Negligencia laboral.
- VII. No respetar horarios establecidos.
- VIII. Suspender sus labores o abandonarlas sin previo aviso y autorización del Director, o Coordinador responsable de la unidad.
- IX. Obstaculizar o entorpecer las labores de la Dirección.
- X. Comunicar a personas ajenas a la Dirección informes o asuntos internos que no son de su competencia.
- XI. Realizar actos contra la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 41.- Todo el personal que labore en la Unidad Municipal de Protección Civil deberá de presentar un proyecto laboral trimestralmente, que puede ser su agenda de desempeño como acciones que contribuyan a mejorar la Unidad en todas sus áreas.

ARTÍCULO 42.- Todo personal que labore en la Unidad Municipal de Protección Civil tiene la responsabilidad de mantenerse a la vanguardia mediante capacitaciones constantes.

ARTÍCULO 43.- Los responsables de Turno deberán presentar su informe laboral al entregar su jornada de trabajo.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, según su disponibilidad presupuestal, destinará los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Unidad de Protección Civil.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS COMITÉS DE PROTECCION CIVIL PARTICIPACION PRIVADA Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 45.- Los comités estarán integrados por el número de miembros que requieran cada comunidad.

ARTÍCULO 46.- Corresponden a los comités:

- I. Coadyuvar con la unidad en la aplicación de los programas de Protección Civil.
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del programa general.
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la unidad y a su vez difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad.
- IV. Convertirse en enlace entre la comunidad y la Unidad.

ARTÍCULO 47.- El ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisiones técnicas de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento coordinará y apoyará en caso de desastre o siniestros o contingencias, a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 49.- Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la unidad en el que se inscriba el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades de las que se dedican y adscripción.

ARTÍCULO 50.- Asimismo en constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento. Este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la unidad, sobre los inmuebles a que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil.
- II. Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre.
- III. Proponer a la unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil.
- IV. Informar a la unidad de cualquier violación al reglamento para que se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 52.- Además de las normas técnicas aplicables, los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán:

- I. presentar solicitud en formato libre, cubriendo los requisitos que le señale la Unidad.
- II. Los grupos voluntarios deberán acreditar la mayoría de edad y capacidad de sus miembros para la realización de actividades de seguridad, emergencia, rescate y aquellas que conlleven un alto riesgo.
- III. podrán contar con el apoyo de menores de edad, previo consentimiento de sus padres o tutores, para la realización de actividades bajo la supervisión de personas adultas, tales como: Programas de difusión y capacitación, reforestación, eventos de tipo social, desfiles, todas aquellas que no pongan en peligro su integridad física.

ARTÍCULO 53.- La Unidad podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por el grupo voluntario y sus procedimientos de operación.

ARTÍCULO 54.- Cubiertos los requisitos establecidos por la Unidad; otorgará la constancia de registro a la persona o grupo voluntario solicitante. Dicha constancia tendrá una vigencia de un año, por lo que deberá refrendarse anualmente durante el mes de enero y sólo se les podrá dar el uso que establezcan las normas correspondientes. El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se haya violado el mismo.

ARTÍCULO 55.- Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro, los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Unidad.
- II. Recibir reconocimientos por las labores realizadas en beneficio de la sociedad.
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Unidad.
- IV. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Unidad, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o de aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil.
- V. Usar las frecuencias de radiocomunicación de la Central de Emergencias previa autorización de la Unidad.
- VI. Los demás que se deriven de la ley y del presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Unidad, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los programas y planes de protección civil.
- II. Abstenerse de cobrar cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia o desastre.
- III. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en óptimas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Unidad, debiendo dar aviso de las altas y bajas dentro de los quince días siguientes a que éstas ocurran.
- IV. Apoyar con la Unidad en aquellas actividades tendientes a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en las demás acciones y programas implantados por las autoridades municipales, estatales y federales en esta materia.
- V. Informar a la Unidad de la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo.

ARTÍCULO 57.- Se prohíbe a los miembros de los grupos voluntarios prestar sus servicios de protección civil, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 58.- El Centro Municipal de Operaciones o mejor conocido como Central de Bomberos y Protección Civil Municipal; se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil donde se llevará a cabo acciones de unidad y coordinación.

ARTÍCULO 59.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir.
- III. Aplicar el plan de contingencias, los planes de emergencia o los programas establecidos por el consejo municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes del mismo.
- IV. Concertar con los poseedores de las redes de comunicación existentes del municipio como su eficaz participación en las acciones de protección civil.
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

ARTÍCULO 60.- El gobierno municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 61.- El centro de operaciones quedará integrado por:

- I. El coordinador, que será el presidente municipal o una persona designada por este que podrá ser el Síndico o el Regidor que Presida la Comisión de Protección Civil.
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO NOVENO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 62.- Para que el Programa Municipal de Protección Civil y sus sub programas de prevención, auxilio y recuperación, es necesario que defiera los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 63.- El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El sub programa de protección civil de prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a mitigar el impacto destructivo de las calamidades.
- II. El sub programa de auxilio que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en algún riesgo.

ARTÍCULO 64.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres del municipio.
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio.
- III. La definición de los objetivos del programa.
- IV. Los sub programas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas estrategias y líneas de acción.
- V. La estimación de los recursos financieros y Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 65.- En el caso que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada colonia, ejido, barrio etc. se elaboraran programas especiales de protección civil respectivos.

ARTÍCULO 66.- Las unidades internas de protección civil de las dependencias de los sectores públicos y privados ubicadas en el municipio; deberán elaborar los programas internos correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Los inmuebles que reciban una influencia masiva de personas, deberán contar con un programa interno de protección civil, previamente autorizado por el ayuntamiento.

CAPÍTULO DECIMO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 68.- Una vez que se haya presentado un desastre, contingencia sanitaria, siniestro etc. el Presidente Municipal hará la Declaratoria de Emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio que la declaratoria pueda ser hecha por el gobernador del estado.

ARTÍCULO 69.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre, contingencia, siniestro o calamidad etc.
- II. Población y zonas afectadas, etc.
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes aéreas y unidades administrativas dentro del municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil.
- IV. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el programa general.

ARTÍCULO 70.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y

RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 71. El ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la disponibilidad de desastres, contingencias, siniestro etc. así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias pública federal o estatal.

ARTÍCULO 72.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble para inspeccionar, objeto y aspecto de la visita el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

- II. Además deberá de identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección.
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita de inspección se deberá requerir al ocupante del lugar visitado, que designe a dos personas de confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas en lo que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior si algunas de las personas señaladas se niegan a firmar, se hará constar en el acta, sin que estas circunstancias altere el valor probatorio del documento.
- VI. El inspector dejará constar en el acta la violación al reglamento, a los protocolos establecidos etc. indicando que, cuenta con 5 días hábiles para impugnar por escrito, ante la unidad municipal de protección civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes.
- VI. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se extendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la unidad en resguardo
- VII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, la circunstancia que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 73.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso en:

- I. Amonestación. Que puede ser de dos tipos:
 - A) Verbal. Cuando se advierte al infractor de la posibilidad, de ser sancionado más gravemente.
 - B) Escrito. Es una sanción por falta grave, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.Antes de amonestar hay que tomar en cuenta las siguientes consideraciones: que los hechos sean cierto y se puedan demostrar, que estén contemplados como faltas en el presente reglamento.
- II. Cancelación de permisos, autorizaciones de evento o registros.
- III. Suspensión de cancelación de obras, actividades o servicios.
- IV. Multa.
- V. Clausura temporal o definitiva, del establecimiento, evento, obra o servicio.

- VI. Arresto Administrativo
- VII. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el bando de policía y buen gobierno del Municipio San Buenaventura Coahuila y la Ley de Ingresos vigente y las demás leyes aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 74.- Además de que las infracciones, sanciones, etc. se encuentran señaladas en la tabla que se ubica en el Capítulo Décimo Quinto de este reglamento. Todas aplicables en los términos que maneja el artículo anterior; excepto a escuelas y unidades habitacionales.

ARTÍCULO 75.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancia que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

ARTÍCULO 76.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del reglamento será de carácter personal.

ARTÍCULO 77.- Cuando la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente se le dejara citatorio para que este a una hora determinada del día hábil siguiente apreciándolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 78.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 79.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 80.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique, o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 81.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, ante la dependencia administrativa correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes, a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando esto no se haya consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 82.- En el escrito de inconformidad se expresará:

- I. Nombre y Domicilio de quien promueve.
- II. El acuerdo o acto que se impugna.
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna.
- IV. Los agravios que considere se le ha causado.
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTÍCULO 83.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalará día y hora para la celebración de una audiencia, en la que se escuchará en defensa a los interesados, se desahogaran las pruebas ofrecidas y se formularan alegatos, levantándose acta que suscriban los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTÍCULO 84.- El ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que correspondan debidamente fundada y motivada, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para cita de pruebas y alegatos, misma que deberán notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS CAPACITACIONES A INSTITUCIONES Y CENTROS COMERCIALES

ARTÍCULO 85.- El departamento realizará capacitaciones que cubran con las siguientes necesidades:

- I. Prevención.
- II. Reacción.
- III. Recuperación.
- IV. Se acreditará con constancia personalizada.

ARTÍCULO 86.- Cubrimiento de costo del artículo anterior.

- I. Diagnóstico del ramo en que se desempeña el establecimiento.
- II. Dictamen del diagnóstico.
- III. Costo de dictaminación de acuerdo a la Ley de Ingresos establecidos.
- IV. Presentar la documentación de la fracción I, II, III de este artículo en ventanilla de la tesorería municipal para cubrir el pago correspondiente.
- V. Presentar a la Dirección del Departamento de Protección Civil para la calendarización de la capacitación.
- VI. Para las instituciones educativas no deberá tener costo alguno.

ARTÍCULO 87.- El Consejo Municipal realizará campañas permanentes de capacitación a la población en materia de protección civil.

ARTÍCULO 88.- Todos los elementos operativos adscritos a las unidades de Protección Civil y a los servicios de atención de emergencias deberán; contar con una capacitación básica común que les permita conocer el funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil.

Para ello deberán, efectuar un curso específico que será impartido por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, el cual contendrá las materias que les permitan adquirir los conocimientos y aptitudes generales básicas, para ejercer sus funciones en la Unidades de Protección Civil y en los servicios de atención de emergencias.

ARTÍCULO 89.-La Unidad Municipal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública; implementará en todas las escuelas de la localidad el Programa de Protección Civil, así como los Simulacros y el Plan de Contingencia y Disturbios, que mandata la Ley Nacional y Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

DE LOS AUTOTANQUES TRANSPORTISTAS DE GAS LP,

ARTÍCULO 90.- El carro auto tanque para transportar Gas LP; deberá contar con:

- I. Documentación que atribuya a la legalidad del vehículo.
- II. Mecánicamente en condiciones adecuadas.
- III. Condiciones seguras del taque de combustible.
- IV. Luces panorámicas e intermitentes en condiciones adecuadas.
- V. Alarma auditiva al conducir de reversa.
- VI. Freno auxiliar en condiciones adecuadas.
- VII. Torretas funcionales en color ámbar (naranja).
- VIII. Banderillas laterales de la unidad.
- IX. Contar con un botiquín de primeros auxilios en la unidad.

ARTÍCULO 91.- Condiciones del cilindro del auto tanque del Gas LP.

- I. Identificación de la capacidad del cilindro.
- II. Magnatel en condiciones adecuadas.
- III. Certificación de las pruebas de hermeticidad del cilindro.
- IV. Capacidad del 100% a un 85%.
- V. Tierra física en condiciones adecuadas.
- VI. Brida en condiciones adecuadas.

ARTÍCULO 92.- Para la carga del cilindro deberá contar con:

- I. La manguera de carga en condiciones adecuadas.
- II. Pictel en condiciones adecuadas.
- III. Anclas para neumáticos.
- IV. Conos en partes traseras a 2 metros de distancia del auto tanque.

ARTÍCULO 93.- Perfil del conductor de Auto Tanque de Gas LP.

- I. Físicamente en condiciones adecuadas.
- II. Licencia de conducir tipo C vigente.
- III. Certificación en manejo de Gas LP, uso y manejo de extintores, primeros auxilios, búsqueda y rescate emitida por un capacitador externo de la secretaria de trabajo y prevención social.
- IV. Uso adecuado de su equipo de protección personal.
- V. Recomendaciones a los clientes al momento de la carga al cilindro.

ARTÍCULO 94.- Obligaciones del conductor de Auto tanque de Gas LP.

- I. Revisar el cilindro que estén en condiciones adecuadas para el suministro de combustible.
- II. Reportar a la unidad municipal de Protección Civil condiciones inseguras del cilindro.

ARTÍCULO 95.- Todas las normas oficiales en manejo de Gas LP. Podrán ser aplicadas en este reglamento.

ARTÍCULO 96.- Se regirán en este reglamento todas las normas oficiales que manejen en este rubro.

ARTÍCULO 97.- Se regirán en este reglamento todas las normas oficiales que manejen en este rubro.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DE CONSTRUCCION Y FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 98.- Todo ciudadano que pretenda realizar una construcción, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Realizar las recomendaciones que previo a diagnóstico, la Unidad Municipal de Protección Civil dispone.
- III. Si la Unidad Municipal de Protección Civil diagnostica condiciones inseguras se podrá clausurar la obra temporalmente o definitivamente.

ARTÍCULO 99.- Todo fraccionador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Regir el fraccionamiento bajo el análisis del atlas de riesgo del Municipio.
- III. Si implica un riesgo las construcciones del fraccionamiento para quienes lo habiten o su polígono vecinal, en consecuencia; la Unidad Municipal de Protección Civil podrá clausurar temporalmente hasta no realizar las modificaciones civiles para reducir o quitar el riesgo existente.
- IV. En caso de no atender las recomendaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá clausurarse definitivamente la obra que se pretendía realizar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo. Las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, seguirán vigentes hasta su conocimiento y, en su caso, su prórroga se sujetara a las disposiciones del presente ordenamiento.

Tercero. Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

LIC. GLADYS AYALA FLORES

PRESIDENTA MUNICIPAL

RÚBRICA

ING. HUMBERTO JAVIER OVALLE JIMENEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA EDUCACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

SECCIÓN PRIMERA DE LA CAPACITACIÓN

ARTICULO 57.- La Unidad promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

ARTICULO 58.- La Unidad promoverá e implantará un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigido a la población y en especial a aquélla que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, la Unidad coadyuvará con la Unidad Estatal de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de protección civil, que impartan en el Municipio las Autoridades de Educación Pública.

ARTICULO 59.- La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos en materia de protección civil.
- II. Cambio y desarrollo de actitudes ante una emergencia o evento de riesgo.
- III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta.
- IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre; La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros, entre otros.
- V. La Unidad elaborará los manuales de capacitación correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SIMULACROS

ARTICULO 60.- Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad practique la manera de actuar, en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y practicar conductas o hábitos de respuesta. Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar los Programas Específicos e Internos y los Subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

ARTICULO 61.- La práctica de todo simulacro en edificios públicos, escuelas, establecimientos comerciales y de servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollan, por su naturaleza explosiva o flamable, por la energía de la corriente

eléctrica que conduzcan o por otras causas generen un riesgo; deberá hacerse del conocimiento de la Unidad con cuando menos ocho días de anticipación.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año. El personal que labore en los lugares precitados deberá participar en los simulacros. Las dependencias y entidades municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Unidad así les solicite. La Unidad podrá realizar las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes a efecto de mejorar las tareas de prevención y auxilio dentro del programa aplicado en el simulacro.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGURIDAD INTERNA

ARTÍCULO 62.- Los giros y actividades industriales, comerciales y de servicios señalados en el presente ordenamiento serán considerados como actividades de alto riesgo. Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Elaborar y mantener un programa interno de protección civil.
- II. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil, que incluya el dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, en que se sustente de conformidad con la normatividad vigente en la materia. La vigencia de dicho documento será de un año.
- III. Contar con la constancia de capacitación del personal, expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos por la Unidad; en las siguientes materias:
 - a) Primeros auxilios.
 - b) Uso y manejo de extintores y combate de incendios.
 - c) Manejo de fugas y derrames de materiales peligrosos. Este requisito es sólo aplicable a los establecimientos o instalaciones que manejen sustancias y materiales peligrosos y estén expuestos a este riesgo
 - d) Rutas de evacuación y salidas de emergencia
 - e) Búsqueda y rescate.
- IV. Contar con los dictámenes y/o peritajes y/o estudios de riesgo siguientes:
 - a) De verificación de las condiciones estructurales del inmueble, el cual tendrá una vigencia de 3 años o mientras no se genere o sufra algún cambio o remodelación estructural.
 - b) De verificación de instalaciones eléctricas el cual tendrá una vigencia de 2 años o mientras no se genere o sufra algún cambio eléctrico.
 - c) De verificación de instalaciones de gas de cualquier recipiente de gas el cual tendrá una vigencia de 1 año o mientras no se genere o sufra algún cambio en la tubería o conductos de gas.

d) De verificación de instalaciones hidráulicas.

- V. Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.
- VI. Constancia de simulacro emitida por la Unidad.
- I. Elaborar y presentar ante las autoridades competentes y a más tardar dentro de los quince días posteriores al inicio de sus actividades, los programas de prevención de accidentes internos y externos, conforme a las disposiciones que establezcan los ordenamientos aplicables.
- II. Formular las acciones de protección civil, de contingencias, simulacros, rutas de evacuación y demás que sean necesarias para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que conforme a las disposiciones aplicables, les requieran para tal efecto las autoridades competentes.
- III. Permitir a las autoridades en materia de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que practiquen las actividades de inspección, supervisión y verificación que establecen la presente ley y otras disposiciones aplicables.
- IV. Observar y en su caso, aplicar las normas técnicas y demás medidas de prevención y protección civil que legalmente procedan.
- V. Establecer y organizar las unidades internas de protección civil que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una emergencia o desastre.
- VI. Cumplir con las medidas correctivas y sanciones que establezcan las autoridades competentes, como resultado de la inspección, supervisión y verificación que se realice en las instalaciones y procesos correspondientes.
- VII. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de desastres.
- VIII. Prestar apoyo en caso de desastre en cualquier parte del Estado, cuando así se les requiera por parte de las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Estatal de Riesgos.
- IX. Las demás que determinen la presente ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO 64.- Los giros y actividades Industriales, comerciales y de servicios señalados en el anexo tres serán considerados como actividades de bajo riesgo para efectos del mismo. Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos respectivos están obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Obtener el Visto Bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil, acompañado del dictamen de seguridad y plano de distribución de equipos y medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad vigente. Este documento será vigente cada año calendario. (enero a diciembre de cada año);
- II. Contar con la Constancia de capacitación del personal, de acuerdo con el anexo seis de este Reglamento; expedida por personas, instituciones u organismos reconocidos y registrados ante la Unidad; en las siguientes materias:

- a. Primeros auxilios, de acuerdo con lo establecido en el anexo cinco del presente Reglamento; y, b. Uso y manejo de extintores y combate de incendios;
- b. III. Contar con los dictámenes que le requiera la Unidad Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las instalaciones con las que se cuente y dependiendo del giro, del grado de riesgo y de la ubicación del negocio.

ARTÍCULO 65.- Los propietarios, poseedores, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos en los que se desarrollen giros o actividades considerados de bajo riesgo conforme al presente Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Mantener en condiciones mínimas de seguridad y funcionalidad las instalaciones estructurales, eléctricas, hidráulicas y de gas;

II.- Un extintor tipo "PQS" con capacidad de 4.5 kilogramos de conformidad con la normatividad aplicable vigente, el cual deberán conservar en condiciones óptimas de operación y funcionamiento; y,

III.- Acreditar que cuentan por lo menos con una persona capacitada en primeros auxilios y otra contra incendios, pudiendo coincidir en una sola persona ambas capacitaciones.

ARTÍCULO 66.- Los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y/o administradores, o sus representantes legales, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios a que se refieren los artículos anteriores deberán cumplir las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, de acuerdo con los siguientes plazos:

I. Cuatro meses a partir de la apertura de establecimientos con construcción nueva. En este caso se deberá contar con la prefactibilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil al inicio de operaciones, de acuerdo con lo siguiente: Para la pre factibilidad en casos de obras nuevas o de remodelación, deberá cumplirse con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por escrito.
- b. Carta compromiso en donde se refieran las medidas de seguridad de los trabajadores
- c. Uso de suelo.
- d. Planos arquitectónicos.
- e. Planos de instalaciones especiales y guías mecánicas.
- f. Planos de instalaciones eléctricas.
- g. Planos de instalaciones hidráulicas.
- h. Planos de instalaciones sanitarias.
- i. Copia de la autorización, factibilidad o del contrato correspondiente con la Comisión Federal de Electricidad o SIMAS.
- j. Planos en donde se señalen los hidrantes, extintores, salidas de emergencia, rutas de evacuación, señales prohibitivas, señalización de

k. Qué hacer en caso de emergencia, señalización de botiquín de primeros auxilios, fijo y/o portátil e instalaciones de equipo fijo contra incendios.

l. En caso de requerirse, anuencia de vecinos.

En caso de construcción o remodelación de Gasolineras, Gaseras y Gas Carburación, se requerirá además de la factibilidad técnica de obra, expedida por PEMEX;

- III. Dos meses, cuando se trate de cambio o modificación del giro, actividad, tecnología o construcción, en los términos del presente Reglamento; y
- IV. III. Tratándose de los establecimientos autorizados conforme al Sistema de Apertura Rápida de Empresas a que se refiere el Reglamento de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Torreón, Coahuila, se dispondrá de un término de 4 meses para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento, salvo el visto bueno de Protección Civil que deberá obtenerse en un plazo de 05 días a partir de la fecha de expedición de la licencia de uso del suelo. Para efecto de computar los plazos se tomará la fecha señalada en la Licencia de Uso de Suelo o de Terminación de Obra, a falta de ambas, la Unidad determinará el plazo de cumplimiento atendiendo a las circunstancias particulares del establecimiento o instalación. La Unidad tendrá la facultad de ampliar estos plazos, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso. En la ejecución de cualquier obra de construcción e instalaciones temporales, que por sus características conlleven un riesgo para las personas o sus bienes, el propietario o el director responsable de la obra adoptarán las medidas de seguridad pertinentes que satisfagan los aspectos de prevención, auxilio y mitigación de riesgos, implementando para ello la delimitación, protección y señalización de la zona en que se realiza. Así mismo para realizar maniobras de operación, que se realicen en la vía pública con motivo de la ejecución de una obra, carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo en la integridad física de las personas, deberán implementarse las medidas señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 67.- Los programas internos de Protección Civil y planes de Contingencias, además de los requisitos señalados en los artículos 62, 63 y 64 del presente Reglamento, deberán:

- I. Ser actualizados cuando se modifique el giro, tecnología, estructura u organización, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de que se realice la modificación, circunstancia que el interesado deberá notificar oportunamente a la Unidad;
- II. II. Formularse y entregarse ante la Unidad, dentro de los plazos establecidos en el Presente Reglamento.
- III. III. Ser elaborados por personas, instituciones u organismos reconocidos y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil, en este último caso deberá anexarse la carta compromiso de corresponsabilidad del propio capacitador externo; y,
- IV. IV. Elaborarse de acuerdo con la guía señalada en los anexos cuatro y cinco de este Reglamento, según corresponda. En el ámbito de sus respectivas competencias, la Unidad y la Dirección General de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio, podrán coadyuvar con las autoridades correspondientes en la atención de emergencias y

contingencias ambientales que se ocasionen, entre otras causas, por la generación, manejo o disposición final de

materiales o residuos peligrosos, así como cuando se produzcan derrames, filtraciones, descargas o vertidos de los mismos. Los peritos, instructores independientes, empresas capacitadoras y consultoras que realicen actividades vinculadas a la materia de protección civil, podrán realizar peritajes a solicitud de la Unidad, siempre que cuenten con la autorización correspondiente (Acreditación del Centro Nacional de Desastres CENAPRED) y deben contar con cédula profesional afín a la materia y Unidades de Verificación deberán encontrarse debidamente acreditadas y aprobadas. La autorización deberá solicitarse ante la Unidad, la que podrá realizar visitas de verificación para corroborar su existencia, debiendo dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Además, se deberá acreditar fehacientemente por cada perito y disciplina por lo menos cinco años de experiencia y las competencias técnicas que se le requieran por la Unidad en la materia correspondiente, y podrán ser evaluados por la Unidad Municipal de Protección Civil. Tanto los capacitadores externos como los peritos serán corresponsables de la información contenida en sus dictámenes y peritajes, y serán susceptibles de ser sujetos a un procedimiento penal, en caso de registrarse siniestro en alguna negociación o construcción bajo su responsabilidad. Así mismo, podrá ser removido su registro ante la Unidad.

ARTÍCULO 68.- Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones señaladas en este capítulo, que por su giro o actividad se consideren de alto o mediano riesgo, conforme a la normatividad vigente, deberán contener las previsiones de equipamiento, salidas de emergencia, rutas de evacuación y las demás contempladas en la normatividad relativa y aplicable de la materia.

ARTÍCULO 69.- De acuerdo, al calendario que establezca la Unidad, los propietarios, poseedores, responsables, gerentes y administradores, o sus representantes legales de los establecimientos deberán actualizar anualmente, los siguientes documentos:

- I. Constancias de capacitación anual del personal a que se refiere el presente Reglamento, en las materias de Uso y Manejo de Extintores y Combate de Incendios y Primeros Auxilios;
- II. Pólizas de seguro de Responsabilidad Civil;
- III. Programa de Mantenimiento de instalaciones, y;
- IV. Constancia de simulacro emitida por la unidad;

ARTÍCULO 70.- La Unidad formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su presentación, brindando la asesoría que requiera el interesado con relación a dichas observaciones. Si la Unidad realiza observaciones al programa, los particulares deberán dar cumplimiento a las mismas dentro de un plazo de un mes contado a partir de la notificación respectiva.

Cumplido lo anterior, la Unidad contará con un plazo igual para emitir el visto bueno correspondiente.

ARTICULO 71.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva de personas deberán presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de los mismos, incluyendo los giros de arrancones y carreras, off road, rodeos, retos deportivos o carreras de obstáculos, y todo evento de concentración masiva no previsto, mismo que se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento para su cumplimiento.

ARTICULO 72.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y Auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado, con el visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, en los términos del Reglamento de Construcciones;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Dirección de Obras Públicas;
- V. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- VI. Los servicios médicos, señalamientos, servicios sanitarios, accesos para las personas discapacitadas, así como las áreas reservadas deberán ser provistas por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- VII. Los organizadores están obligados a ejecutar todas las acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de protección civil y que legalmente procedan.
- VIII. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.
- IX. Las condiciones operarias que no fueren presentadas o exhibidas ante La Unidad, serán de la responsabilidad total del organizador del evento, pudiendo aplicarse alguna medida de las contenidas en el artículo 143 del presente ordenamiento y hasta fincarse responsabilidad penal.

ARTICULO 73.- La autorización de los Programas Especiales de Protección Civil en eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetará a las reglas siguientes, sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones u ordenamientos municipales:

- I. Tratándose de eventos con asistencia estimada de 01 a 500 personas o más, el organizador del evento o espectáculo deberá presentar el programa ante la Unidad para su aprobación, con una anticipación de por lo menos diez días hábiles antes de la

realización del evento. El programa deberá ser revisado y en su caso, aprobado por la Unidad hasta cinco días hábiles anteriores al evento. En caso de que la Unidad hiciera observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador dé total cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.

- II. II. Tratándose de eventos o espectáculos con un número probable de asistentes de 500 a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Unidad el programa especial de protección civil que proponga, con quince días hábiles de anticipación a la celebración del espectáculo, especificando tiempos y actividades del mismo. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del programa propuesto, la Unidad efectuará visita de inspección al lugar en que se vaya a realizar el evento. La unidad emitirá un dictamen del programa dentro del plazo de los siguientes 30 días posteriores contados a partir de la realización de la inspección. En caso de que la Unidad hiciera observaciones al programa propuesto, el mismo será aprobado hasta en tanto el organizador dé total cumplimiento a las adecuaciones que de aquellas se deriven.
- III. III. Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia mayor a 10,000 personas, el organizador deberá presentar ante la Unidad, con por lo menos treinta días hábiles antes de la celebración del evento, el programa especial de protección civil que proponga. Dentro de un lapso de diez días naturales posteriores a la recepción del programa y de la documentación correspondiente, la Unidad recabará la opinión de las instituciones y organismos auxiliares en materia de protección civil que estime adecuados y ordenará la inspección del lugar en donde se vaya a verificar el evento. Cumplido lo anterior, la Unidad emitirá un dictamen aprobando el programa o haciendo las observaciones que juzgue pertinentes, haciéndolo saber al organizador a efecto de que dentro de un plazo máximo de cinco días naturales dé total cumplimiento a las mismas. En caso afirmativo, otorgará la aprobación correspondiente. En tratándose de eventos que incluya quema de artificios o juegos pirotécnicos, la autorización deberá tramitarse por separado, conforme al artículo 70 del presente ordenamiento legal, además de que deberá exhibirse el permiso respectivo expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 74.- En el caso de un evento no previsto en este ordenamiento, el organizador será responsable total del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Unidad. Aún el mismo día del evento, tratándose de situaciones imprevistas que motiven grandes concentraciones de personas, que impliquen riesgos para su seguridad e integridad física,

en casos de fuerza mayor o por caso fortuito, ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil o aún que el mismo se hubiere presentado, la Unidad implementará todas aquellas medidas de prevención, mitigación y auxilio que en su caso resulten necesarias, coordinándose con las autoridades que estime pertinentes para tomar las medidas que garanticen la vida y la integridad de las personas, sus bienes y su entorno, así como garantizar la seguridad, la paz y la tranquilidad social.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SEGURIDAD GENERAL EN MATERIA DE GAS APROVECHAMIENTO Y CARBURACIÓN

ARTICULO 75.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal. Cuando la Unidad, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia por la Comisión Reguladora de Energía. De no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento. La Unidad hará del conocimiento de la Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, respecto a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se haya reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan. ARTICULO 76.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Unidad, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá evaluar si procede al retiro de los objetos o aparatos que representen riesgo, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente o en su caso, a la clausura total del establecimiento. Asimismo, en los puestos a que se refiere este artículo, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Unidad, debiéndose contar con la capacitación para su manejo.

ARTICULO 77.- Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor. Tratándose de carros con estructuras no convencionales podrán funcionar cumpliendo con lo establecido a la normatividad vigente, previa inspección de la Unidad Municipal de

Protección Civil. En las instalaciones a que se refiere este artículo se deberá contar mínimo con un extintor de 4.5 kilogramos y contar con la capacitación para su manejo.

ARTICULO 78.- Todas las unidades de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos, como pueden ser los Autobuses, vehículos de transporte de escolares, transportes que se utilicen en reparto de mercancía en general, perecederos y no perecederos, así como otros no especificados que cuenten con equipo de gas carburación para su funcionamiento, deberán contar al menos, con Botiquín de primeros auxilios, extintor contra incendios de 4.5 kilogramos como mínimo, presentar bitácoras de mantenimiento para acreditar que se encuentra la unidad en condiciones de operación; además los taxis, así como todos los automóviles dedicados al transporte público de pasajeros deberán contar como mínimo con un extintor de 2 kilogramos de polvo químico seco, además de un botiquín básico de primeros auxilios; así como cumplir con las normas de autotransporte especificadas en el Reglamento de la materia y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio. Por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, se procederá el retiro de la circulación del vehículo de que se trate, con la finalidad de evitar mayores riesgos; para la recuperación del mismo, el propietario deberá cubrir una multa, según el riesgo o peligro generado, de hasta 16,000 unidades de medida al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 79. Todas aquellas unidades de transporte de cualquier tipo de material o residuos peligrosos, combustibles líquido, sólido o gaseoso, deberán contar con extintores de acuerdo al grado de riesgo que establece la normatividad vigente, con el agente extinguidor según el tipo de riesgo que pueda sobrevenirle a dicha unidad; además deberán contar con un permiso para la transportación de materiales peligrosos expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, procederá el retiro de la circulación del vehículo de que se trate, con la finalidad de evitar mayores riesgos; para la recuperación del mismo, el propietario deberá cubrir una multa, según el riesgo o peligro generado, de hasta 16,000 unidades de medida al momento de cometerse la infracción.

ARTICULO 80.- Los talleres dedicados a la conversión de gas L.P. como carburante e instalación de equipos de gas carburación en los motores de los vehículos que operan con gasolina y/o diesel, deberán estar registrados en un padrón ante la Unidad Municipal de Protección Civil y autorizados por dicha dependencia, además de contar con la Licencia de Funcionamiento Mercantil respectiva. Así mismo, deberán contar con la certificación y/o aprobación por escrito del fabricante de los equipos que instala, a efecto de que se utilice el kit completo de instalación debidamente autorizado.

ARTICULO 81.- Los recipientes deben estar ubicados a la intemperie en camioneta tipo pick up o la cajuela, en caso de los vehículos tipo sedán, debiendo contarse preferentemente con tanque tipo toroidal de hasta 48 litros, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEHS-2011 y código ASME sección VII; Div 1; edición 2013.

ARTICULO 82.- Los vehículos que se adapten o se conviertan a gas L.P. como gas carburante, deberán contar con un sistema de tecnología de inyección secuencial electrónica, en virtud de su efectividad ecológica.

ARTICULO 83.- Queda prohibida la colocación de tanques de gas de cualquier tipo sobre el techo de la cabina de cualquier vehículo.

ARTICULO 84.- No se debe exponer el tanque o tanques de gas L.P. a superficies calientes o que haya transferencia de calor al tanque; además los tanques deben estar permanentemente fijos en el vehículo que los utilice, sujetándolos firmemente, evitando que éstos se aflojen, deslicen o giren de sus medios de sujeción.

SECCIÓN TERCERA DE LOS EXTINTORES

ARTÍCULO 85. El mantenimiento de los extinguidores portátiles deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente. Por el incumplimiento a lo establecido en este artículo, el propietario del establecimiento de que se trate será acreedor a una multa, por cada extintor con carga irregular, de hasta 300 unidades de medida al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 86. La recarga de extinguidores se deberá efectuar después de cada uso de los mismos durante una visita de inspección que ordene su descarga según lo previsto por el artículo anterior del presente ordenamiento y demás aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

ARTICULO 87.- La quema de artificios pirotécnicos sólo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional. No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que, por sus características o su ubicación en una zona de riesgo, conforme al Atlas Municipal de Riesgos o al dictamen que emita la Unidad al respecto, representen un peligro para las personas o sus bienes.

ARTICULO 88.- Los organizadores o promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan realizar la quema de artificios pirotécnicos, sin importar la cantidad de material explosivo, deberán solicitar la autorización de la Unidad, con por lo menos catorce días de anticipación a la fecha del evento, mediante formato libre acompañado de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de artificios;

III. Potencia, tipo y cantidad de los artificios; IV. Procedimiento y equipamiento para la atención de emergencias; y, V. Croquis del lugar donde se realizará la quema, que abarque un radio de quinientos metros.

ARTICULO 89.- En caso de que el interesado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad podrá practicar inspecciones en el lugar en donde se pretenda llevar a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora, a efecto de determinar las medidas de seguridad indispensables que deban implementarse en el lugar por parte del interesado. La Unidad tendrá un término de siete días hábiles a partir de la práctica de la inspección para emitir la autorización correspondiente. Una vez se haya otorgado la autorización, si al momento del desarrollo del evento la Unidad detectara condiciones que no se hayan exhibido en la solicitud o hayan sido alteradas desde la inspección, la Unidad tiene amplias facultades para llevar a cabo la cancelación del evento, la evacuación de las personas y hasta la clausura del lugar, a fin de eliminar cualquier situación que ponga en peligro o en riesgo la vida y la integridad de las personas, la salud, la seguridad, la paz y la tranquilidad social.

ARTICULO 90.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de los permisos que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional, para la fabricación, compraventa, distribución y almacenamiento, de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con dichas actividades, el interesado deberá solicitarlo a la Unidad, presentando lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito en formato libre, que deberá contener, entre otros, los datos generales del solicitante y el tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. II. Identificación oficial si el solicitante es persona física o copia certificada del documento que acredite el carácter con el que se ostenta, tratándose de persona moral;
- III. III. Licencia de uso de suelo expedida en los términos del Reglamento de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio;
- IV. IV. Plano general del inmueble e instalaciones;
- V. V. Croquis de ubicación del inmueble;

- VI. VI. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,
- VII. VII. Estudio de impacto de riesgo / vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

ARTICULO 91.- Para obtener la conformidad del Presidente Municipal, tratándose de la renovación o revalidación de los permisos que otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes datos y documentos:

- I. Copia certificada del permiso general que ampare las actividades que pretenda desarrollar;
- II. II. Copia de la Inspección realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional; y,

III. Formatos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debidamente requisitados. Cuando se demuestre que el interesado proporcionó datos o documentos falsos para obtener la conformidad a que se refieren el presente artículo y el anterior, la misma carecerá de efecto legal alguno.

ARTICULO 92.- Para determinar la conveniencia del otorgamiento de la conformidad, la Unidad podrá solicitar la elaboración de estudios, peritajes o dictámenes técnicos que sobre las condiciones y medidas de seguridad del lugar estime conveniente, tomando en consideración la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar. Asimismo, solicitará al Cuerpo de Bomberos la práctica de una visita de inspección para verificar las condiciones y medidas de seguridad del lugar. Si el resultado de la inspección fuere en el sentido de que el lugar no reúne las condiciones mínimas de seguridad y mitigación de riesgos, se notificará tal circunstancia al interesado, indicándole las medidas que deban implementarse.

ARTICULO 93.- Cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 90 del presente Reglamento y, en su caso, satisfechas las observaciones derivadas de la inspección realizada por la Unidad de Protección Civil, el Presidente Municipal resolverá sobre el otorgamiento de la conformidad con base en el dictamen técnico que emita la Unidad.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUBPROGRAMAS SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

ARTICULO 94.- El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de estrategias, lineamientos, acciones y metas para cumplir con los objetivos del Sistema.

ARTICULO 95.- El Programa Municipal de Protección Civil determinará y contendrá:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio en los últimos veinte años;
- II. Los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- III. La identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población en el Municipio;
- IV. Los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y los recursos económicos disponibles presupuestalmente para llevarlo a cabo;

- V. Las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción agrupadas en subprogramas;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación; y,
- VII. Los demás elementos que determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 96.- Podrán elaborarse Programas Municipales Especiales de Protección Civil en los siguientes casos:

I. Cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; y, II. Cuando se trate de grupos específicos, como personas discapacitadas, de la tercera edad, menores de edad y grupos indígenas.

ARTICULO 97.- El Programa Municipal de Protección Civil aprobado por el Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, su publicación se hará en la Gaceta Municipal correspondiente, sin que la falta de ésta afecte su validez.

ARTICULO 98.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá ser evaluado por el Consejo cada año y, en caso de ser necesario se modificará por el Ayuntamiento.

ARTICULO 99.- La información sobre hechos que puedan constituir riesgos, siniestros o desastres, que sirva para la elaboración del Programa, podrá adquirirse a través de monitoreos, antecedentes históricos, información recabada de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales, estudios de riesgo y de vulnerabilidad, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUBPROGRAMAS

ARTICULO 100.- El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los Subprogramas de prevención, de auxilio y de restablecimiento.

ARTICULO 101.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el Municipio.

ARTICULO 102.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que sean necesarios;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos vitales que deban ofrecerse a la población para el caso de siniestro o desastre;
- IV. Las acciones que la Unidad de Protección Civil deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos materiales disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y refugios temporales;
- VIII. Las políticas de comunicación social, mediante las cuales se coordinarán los distintos medios de comunicación con la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de eficientizar las labores de alertamiento a la ciudadanía, así como la difusión de la cultura de

protección civil, además de dar conocer albergues, puntos de reunión, centros de acopio, puntos críticos de riesgo, etc. Así como atender las indicaciones de Protección Civil;

IX. Las bases conforme a las que se realizarán los simulacros; y,

X. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones referidas en el presente artículo.

ARTICULO 103.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones, a efecto de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases locales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTICULO 104.- El Subprograma de Auxilio deberá contener:

- I. Las acciones que llevarán a cabo las dependencias y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal ante el impacto de la emergencia;
- II. II. Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logístico con los sectores social y privado;
- III. III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios;
- IV. IV. Implementación de los albergues y refugios temporales;
- V. V. Medidas necesarias para la activación del Centro de Operaciones;
- VI. VI. Las políticas de comunicación social; y,
- VII. VII. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones y lograr los fines referidos en el artículo 102 de este Reglamento.

ARTICULO 105.- El Subprograma de Restablecimiento contemplará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTICULO 106.- El Subprograma de Restablecimiento deberá contener:

- I. Los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que se cuente para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- II. II. Las acciones y estrategias para poner en funcionamiento los servicios de agua potable, energía eléctrica, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como de los sistemas de comunicación; y,
- III. III. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para administrar y distribuir apoyos de cualquier naturaleza que se requieran en cada caso concreto.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTICULO 107.- En el Atlas Municipal de Riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas de afectación, marcando las zonas con círculos concéntricos.

ARTICULO 108.- El Atlas Municipal de Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

- I. La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca; II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- II. III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías; y,
- III. IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

ARTICULO 109.- En el Atlas de Riesgos se preverán los principales fenómenos o agentes perturbadores en el Municipio:

- I. Geológicos: Sismicidad, hundimiento regional y agrietamiento, deslizamiento, abras, fallas y colapso de suelos;
- II. II. Hidrometereológicos: Lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, tormentas eléctricas, vientos fuertes, temperaturas y sequías;
- III. III. Químicos: Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- IV. IV. Sanitarios: Epidemias, plagas y contaminación de agua y subsuelo; y,
- V. V. Socio-organizativos: Accidentes aéreos y carreteros, interrupción o fallas en suministro u operación de servicios públicos, así como todos aquellos problemas derivados por desplazamientos y concentración masivas de población.

ARTICULO 110.- Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos. Según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

ARTICULO 111.- En el Atlas de Riesgos las áreas de atención se delimitarán como de: I. Desastre; II. Socorro; y, III. De base. Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

ARTICULO 112.- Se entiende por:

- I. Áreas de desastre: La zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta directa como brigadas de atención médica y de búsqueda y rescate, en caso de desastre;
- II. II. Áreas de auxilio o socorro: Es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica y donde se organizan los apoyos; y,
- III. III. Áreas de base: Es donde se pueden concentrar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales. Es el lugar de organización de recepción de personas y su distribución en los refugios temporales o albergues.

ARTICULO 113.- La Unidad, conforme al Atlas Municipal estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectadas, al respecto podrá: I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma; II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres; y, III. Proponer al Ayuntamiento políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS DECLARATORIAS SECCIÓN PRIMERA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 114.- La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente. De esta declaratoria el Presidente Municipal informará de inmediato al Presidente Municipal y al Secretario del Republicano Ayuntamiento.

ARTICULO 115.- La declaratoria de emergencia contendrá: I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro; II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados; III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar; IV. La autorización de recursos financieros para: a. Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro; y, b. Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra. V. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y, VI. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

ARTICULO 116.- La declaratoria de emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, quienes informarán a la Subsecretaría de Protección Civil del Estado y al Ejecutivo Estatal para gestionar la confirmación, la validez y la publicación de la Declaratoria solicitada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal correspondiente y en los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos; así mismo se activará de inmediato el Consejo Municipal de Protección Civil para coordinarse con la Unidad para la toma de medidas necesarias.

ARTICULO 117.- La Unidad ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen, a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil. Estas acciones entre otras, serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

ARTICULO 118.- Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTICULO 119.- Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS SECCIÓN PRIMERA DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 120.- La Unidad tiene a su cargo las funciones de inspección, verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 121.- La Unidad podrá ordenar visitas de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que:

- I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los programas internos y planes de contingencia para hacer frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano; y,
- II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 122.- La orden escrita de inspección deberá:

- I. Ser expedida por el titular de la Unidad;
- II. Estar debidamente fundada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspeccionarse; y,
- V. El objeto y alcance de la misma.

ARTICULO 123.- La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, poseedor, responsable o encargado del inmueble objeto de la inspección o, en su caso, con el organizador o encargado del evento. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

ARTICULO 124.- El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus gafetes oficiales;
- V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos;
- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta; y,

- X. X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección. Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

ARTICULO 125.- Las personas con las que se entiendan las órdenes de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

ARTICULO 126.- Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado por la Unidad procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a la diligencia de inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que designe dos testigos, apercibiéndola que, para el caso de ausencia o negativa, serán nombrados por el personal actuante;
- IV. Se concretará a revisar las medidas de seguridad tanto internas como externas;
- V. Una vez elaborada la inspección, se levantará un acta circunstanciada, en términos de este Reglamento;
- VI. Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección; y,
- VII. Citará al representante legal o propietario del negocio en las oficinas de la Unidad para hacer de su conocimiento las recomendaciones y la forma adecuada de subsanar las irregularidades y en su caso, la sanción pecuniaria que corresponda.

ARTICULO 127.- Cuando en el momento de la inspección no se encontrare presente ninguna de las personas a que se refiere el artículo 123 del presente Reglamento, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un plazo comprendido entre las seis y las setenta y dos horas siguientes, a fin de que espere al personal de inspección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

ARTICULO 128.- Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la inspección, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el inspector autorizado llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en los artículos 123 y 124 de este ordenamiento. En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo.

ARTICULO 129.- Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad decretadas, la Unidad podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el artículo 148 de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DENUNCIA O REPORTE CIUDADANO

ARTICULO 130.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar o reportar ante la Unidad, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

ARTICULO 131.- Tratándose de una posible emergencia o contingencia, la denuncia o reporte ciudadano podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos.

ARTICULO 132.- Recibida la denuncia o reporte, la Unidad ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de inspeccionar y comprobar los hechos, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes, salvo que exista una emergencia o contingencia confirmada a las líneas de emergencia o medios de comunicación masiva.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 133.- En caso de riesgo inminente la Unidad, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en un área determinada, aun cuando no se haya emitido la Declaratoria de Emergencia a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 134.- Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

ARTICULO 135.- La Unidad podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. El aseguramiento de los lugares o zonas de riesgo;
- II. II. Acciones preventivas a realizar considerando la naturaleza del riesgo;
- III. III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. IV. Evacuar temporalmente el inmueble en forma parcial o total según sea la magnitud del riesgo; V. La clausura, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- V. VI. La suspensión temporal de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VI. VII. El resguardo o en su caso, la destrucción de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar un siniestro; y,
- VII. VIII. Las demás que en materia de protección civil determine la Unidad, a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos.

ARTICULO 136.- Las medidas de seguridad indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

ARTICULO 137.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren. Por lo anterior, cuando exista un riesgo inminente, el personal comisionado para la práctica de la inspección, podrá aplicar dichas medidas al momento de la diligencia, asentando dicha circunstancia en el acta, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al Director de la Unidad, para la aprobación de la medida.

ARTICULO 138.- Si durante la visita de inspección o una vez realizada, es detectado un inminente riesgo o desastre o violaciones a los preceptos de este Reglamento que pudieran generarlos, se comunicarán al interesado, a efecto de que éste realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

La Unidad podrá conceder un plazo de hasta treinta días hábiles para que se corrijan las violaciones al presente Reglamento, plazo que podrá prorrogarse a criterio de la Unidad considerando la complejidad del caso. SECCIÓN CUARTA DE LAS SANCIONES

ARTICULO 139.- La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde a esta Unidad Municipal de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente: "En lo que corresponde a protección civil, tendrá las siguientes facultades: 14. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas y sanciones que, por infracciones a esta ley y demás disposiciones aplicables, correspondan." que delega expresamente dicha atribución a las autoridades administrativas.

ARTICULO 140.- La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

ARTICULO 141.- La Unidad podrá imponer a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. II. Multa equivalente al monto de 10 diez a 16,000 UMA al momento de la infracción. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una unidad de medida y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso;
- III. III. Clausura temporal, parcial o total, cuando:
- IV. a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Unidad, con las medidas correctivas y de urgente aplicación ordenadas;
- V. b. El inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.
- VI. IV. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:
- VII. a. Exista desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Unidad; b. Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o

se preste algún servicio, no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso; c. Los niveles de ruido rebasen los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia o en las técnicas aplicables al respecto; y,

VIII. V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTICULO 142.- El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:

- I. Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca a las instalaciones de la Unidad en día y hora fija determinada;
- II. II. En dicha cita, de estar presente el infractor o su representante legal, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a presentar peritajes estructurales, eléctrico y de gas, según corresponda, así como a exhibir su Programa Interno o Plan de Contingencia, Seguro de Responsabilidad Civil, Constancias de Capacitación, Formación de Brigadas de Auxilio, Señalética, Rutas de Evacuación y Salidas de Emergencia, probanzas que serán validadas por expertos registrados y autorizados por la Unidad, quienes emitirán su dictamen y valorándose dos de tres se emitirá la resolución correspondiente, salvo que existan condiciones que evidentemente pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas, así como sus bienes y su entorno, además se determinará por la Unidad la sanción pecuniaria que en su caso corresponda.
- III. III. Notificación y ejecución de la resolución.

ARTICULO 143.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta: I. La gravedad de la infracción; II. La reincidencia si la hubiere; III. La condición socioeconómica del infractor; y, IV. En su caso los daños causados.

ARTICULO 144.- Conforme a la gravedad de la infracción cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

ARTICULO 145.- En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda de la sanción máxima permitida. Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidente a la persona que infrinja más de una vez cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, en un periodo de seis meses.

ARTICULO 146.- En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejecutada por el personal autorizado por la Unidad, levantándose acta circunstanciada para tal efecto. La diligencia de levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Unidad.

ARTICULO 147.- La Unidad para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa por el equivalente de uno a 16,000 (dieciséis mil) UMA al momento en que se realizó la conducta que originó el medio de apremio; pero si la persona a quien se le

aplique fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una UMA y si fuere no asalariado no deberá exceder de un día de su ingreso; y, III. El auxilio de la fuerza pública y rompimiento de chapas y cerraduras.

ARTICULO 148.- Los copropietarios o poseedores, así como los directores responsables de obra, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por tanto, se les podrán imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario que se deriven de los actos constitutivos de violación.

SECCION QUINTA DE LOS RECURSOS ARTICULO 149.- Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en el mismo.

ANEXO UNO LISTADO DE GIROS DE ALTO RIESGO

ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS.
ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE GAS L.P. Y NATURAL. FABRICACION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES EXPLOSIVOS. LABORATORIOS QUE DESARROLLEN PROCESOS INDUSTRIALES. FABRICACION, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES PELIGROSOS FABRICACIÓN DE HIELO CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS CROMADORAS HOTELES, MOTELES Y SIMILARES INDUSTRIA CARTONERA Y MADERERA PLANTAS PURIFICADORAS DE AGUA POTABLE Y REFRESQUERAS SEBADEROS CURTIDURÍAS ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE MATERIALES INFLAMABLES. EN GENERAL EN GENERAL, TODOS AQUELLOS INMUEBLES, INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS, EN LOS QUE SE EXPENDA, MANEJE O COMERCIALICE MATERIALES O SUSTANCIAS ALTAMENTE FLAMABLES, INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS QUE DETERMINE LA UNIDAD, POR SUS ACTIVIDADES Y CARACTERÍSTICAS, EN LOS QUE SE FABRIQUE, ALMACENE, DISTRIBUYA, COMERCIALICE O TRANSFORME TODO TIPO DE MECANISMOS, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS O MATERIALES PELIGROSOS QUE POR SI MISMOS, POR LA VELOCIDAD QUE DESARROLLAN, POR SU NATURALEZA PROPIA DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICO QUÍMICAS, TALES COMO: CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO INFECCIOSAS, REPRESENTEN POTENCIALMENTE UN ALTO RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN. Y EN TODAS DONDE IMPERE EL AVANCE TECNOLÓGICO, NO OBSTANTE, NO ESTÉ DEFINIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ANEXO DOS LISTADO DE GIROS DE MEDIANO RIESGO

TEATROS Y CINES BARES Y RESTAURANTES DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES TALLER MECÁNICO FERIAS Y LUGARES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS PELETERÍAS, Tlapalerías y ferreterías FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CALZADO Y SIMILARES. PROCESOS DE CURTIDO BASE VEGETAL ABARROTERAS TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA INDUSTRIA HULERA, PLÁSTICOS Y SIMILARES

COMERCIALIZADORAS DE VINOS Y LICORES AL MAYOREO JUGUETERÍAS E IMPORTADORAS MUEBLERÍAS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES TIENDAS DE AUTOSERVICIO COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA PESADA Y EL MANEJO DE GAS L.P. Y EN TODAS DONDE IMPERE EL AVANCE TECNOLÓGICO, NO OBSTANTE, NO ESTÉ DEFINIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. ANEXO TRES LISTADO DE GIROS DE BAJO RIESGO AUTOLAVADOS CARNICERÍAS CIBER CAFÉ CREMERÍA Y PRODUCTOS LÁCTEOS DULCERÍAS Y MATERIAS PRIMAS ESTÉTICAS Y SALAS DE BELLEZA FARMACIAS Y BONETERÍAS

JUGUETERÍAS LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS LOCAL DE VENTA DE ACEROS Y PERFILES LOCAL DE VENTA DE ALIMENTOS (ANIMALES) LOCAL DE VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL LOCAL DE VENTA DE CALZADO LOCAL DE VENTA DE FRUTAS Y VERDURA LOCAL DE VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO LOCAL DE VENTA DE MATERIAS PRIMAS PARA EL CALZADO (NO INFLAMABLES O ALTAMENTE FLAMABLES) LOCAL DE VENTA DE PLÁSTICO LOCAL DE VENTA DE ROPA LOCAL DE VENTA DE VIDRIOS MUEBLERÍAS TALLER DE TORNO TALLER DE ROTULACIÓN TALLER DE REPARACIÓN DE LLANTAS TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS TALLER DE REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS TALLER DE HERRERÍA TALLER DE CARPINTERÍA TALLER AUTOELECTRICO RELOJERÍAS Y JOYERÍAS PALETERÍA Y NEVERÍA LOCALES DE VENTA DE VINOS Y LICORES TIENDAS DE ABARROTES PAPELERIAS Y MERCERÍAS Y REGALOS LOCALES DE VENTA DE CALZADO LONCHERIAS Y CENADURIAS OPTICAS Y SIMILARES LOCALES DE REPARACION DE VEHÍCULOS Y SIMILARES CARNICERÍAS Y SIMILARES. EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EN LOS QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CONCENTRACIONES DE HASTA CINCUENTA PERSONAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA UNIDAD DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO, INSTALACIÓN O INMUEBLE EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS COMO DE ALTO O MEDIANO RIESGO O QUE MANEJEN SUSTANCIAS DE BAJO RIESGO DE FLAMABILIDAD O INFLAMABILIDAD. Y EN TODAS DONDE IMPERE EL AVANCE TECNOLÓGICO, NO OBSTANTE, NO ESTÉ DEFINIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ANEXO CUATRO GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Se debe cumplir con lo establecido en la Ley General de Protección Civil, además de proporcionar:

I. Datos generales del inmueble I.

1 Nombre Comercial I.2 Razón o denominación Social

I.3 Propietario y/o representante legal I.4 Domicilio y Teléfonos I.5 Giro o actividad

I.6 Número de personas que laboran en inmueble

II. Conformación de la Unidad Interna de Protección Civil II.

1 Acta Constitutiva a. Conformación de brigadas b. Funciones c. Firma compromiso del personal

III. Análisis de los riesgos a que está expuesto el inmueble.

III.1 Descripción de Riesgos Internos e identificación en plano de instalaciones

III.2 Simulación de Riesgos Máximos probables e identificación cartográfica

III.3 Simulación de Riesgos comúnmente probables e identificación cartográfica III.4 Hojas de seguridad de los materiales peligrosos

III.5 Cantidades de almacenamiento de materiales y residuos peligrosos (Los incisos III.2 y III.3 sólo aplican a los inmuebles con almacenamientos de materiales peligrosos considerados de alto riesgo)

- IV. Implementación de señalización de rutas de evacuación, salidas de emergencia zonas de seguridad y de riesgo, equipos de seguridad y todas aquellas señales de carácter informativas, preventivas y prohibitivas que apliquen de acuerdo con la normatividad vigente.
- V. IV.1 Plano de Ubicación V. Un programa de mantenimiento anual de instalaciones de gas, eléctricas, estructurales, equipos de seguridad y medidas de seguridad. VI. Establecer equipos de seguridad para el manejo de: primeros auxilios, materiales peligrosos, evacuación y contra incendios en concordancia con las normas oficiales mexicanas.
- VI. VI.1 Plano de Distribución de Equipos de Seguridad.
- VII. VII. Colocación de Instructivos en lugares visibles para la difusión de acciones preventivas antes, durante y después, de acuerdo con los riesgos preestablecidos. VIII. Implementación de Medidas de Mitigación y Atención
- VIII. VIII.1 Procedimiento para la atención de emergencias
- IX. VIII.2 Procedimiento de Evacuación VIII.3 Colocar en lugar visible los procedimientos de operación
- X. IX. Programa de alertamiento, que deberá contemplar: IX.1 Sistema de Alertamiento IX.2 Procedimiento de alertamiento

X. Las rutas de evacuación y salidas de emergencia deberán estar libres de obstrucciones que permitan el desalojo de las personas en un máximo de tres minutos o el tiempo que establezca la unidad, según las características del inmueble y de acuerdo con la normatividad aplicable. La Unidad se reserva estipular requisitos específicos en cada caso particular, dada la naturaleza y el giro del negocio, así como el grado de riesgo. ANEXO CINCO GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS

I. Datos generales del inmueble

I.1 Nombre comercial

I.2 Razón o denominación Social

1.3 Propietario y/o representante legal

1.4 Domicilio y teléfonos

1.5 Giro o Actividad

1.6 Número de personas que labora en el inmueble

II. Implementación de Medidas de Mitigación y Atención:

I.1 Procedimiento para la atención de emergencias

I.2 Procedimiento de Evacuación 1.3 Colocar en lugar visible los procedimientos de operación

III. Las rutas de evacuación y salidas de emergencia deberán estar libres de obstrucciones que permitan el desalojo de las personas en un máximo de tres minutos o el tiempo que establezca la Unidad, según las características del inmueble y de acuerdo con la normatividad aplicable. La Unidad se reserva estipular requisitos específicos en cada caso particular, dada la naturaleza y el giro del negocio, así como el grado de riesgo. ANEXO SEIS

TABLA DE CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS, CONTRA INCENDIOS, EVACUACIONES Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. CANTIDAD CAPACITACION DE PERSONAS LABORANDO 1 en adelante PRIMEROS AUXILIOS y USO Y MANEJO DE EXTINTORES Y COMBATE DE INCENDIOS La Unidad determinará las condiciones, dependiendo del giro, del personal, del grado de riesgo, de la ubicación, de la cercanía con puntos de reunión masiva, o que representen riesgo. 10 en adelante BÚSQUEDA Y RESCATE Y EVACUACIÓN La Unidad determinará las condiciones, dependiendo del giro, del personal, del grado de riesgo, de la ubicación, de la cercanía con puntos de reunión masiva, o que representen riesgo. MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, si aplica en su caso de acuerdo con el giro o manejo de sustancias químicas.

La Unidad determinará las condiciones, dependiendo del giro, del personal, del grado de riesgo, de la ubicación, de la cercanía con puntos de reunión masiva, o que representen riesgo. La capacitación contra incendios en su etapa de práctica deberá realizarse en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de la localidad, o bien, a través de un Capacitador Externo debidamente registrado y autorizado ante la Unidad. Tratándose de establecimientos industriales y comerciales, el número de personal a capacitar deberá ser el equivalente al 10 por ciento del total de personal laborando, considerando siempre primeros auxilios, uso y manejo de extintores y combate de incendios; y en los casos que corresponda además sobre manejo de materiales peligrosos y evacuaciones. En ningún caso el número de personas capacitadas podrá ser inferior a dos. T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. - Se deroga el anterior Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Torreón, Coahuila, de fecha diecinueve de noviembre de 2006, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO.

(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE EDUARDO MALDONADO RIVAS.

(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSERVECE